



Ref. AMI/ami

DILIGENCIA: Haciendo constar que el presente Pliego se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha

San Vicente del Raspeig, a

La Secretaria,

Fdo. Olga Pino Diez.

PLIEGO CLÁUSULAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA NORTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, (Expte. IFS CO11/16).

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Lo constituye la ejecución de las OBRAS DE MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA NORTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, con arreglo al proyecto técnico suscrito por José J. Sirvent Segura, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con fecha septiembre 2016. Proyecto que integra, entre otros documentos, Pliego de Condiciones Técnicas y el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos. Igualmente se incorpora el Pliego de Condiciones Técnicas Complementarias para la contratación, suscrito por José J. Sirvent Segura, Ingeniero Técnico Industrial Municipal y por Leticia Martín Lobo, Arquitecta Municipal, de fecha 15/09/2016, y quedando a la competencia del presente Pliego las determinaciones jurídico-administrativas.

CPV: 45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACION:

Junta de Gobierno Local, en ejercicio de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN:

Se ha determinado en 82.644,63 euros, más 17.355,37 euros en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de 100.000,00 euros.

En ningún caso se podrá superar el anterior importe de 100.000,00 euros, y los importes que superen el anterior serán excluidos del procedimiento. La fórmula de cálculo recogida en el apartado 7.2 PCTC sirve únicamente a los efectos allí dispuestos y corresponderá su aplicación a los servicios municipales.

Por intervención se ha informado de la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicha finalidad en el ejercicio 2016 por importe de 100.000,00 euros.

4.- CAPACIDAD PARA SER CONTRATISTA: ACREDITACIONES GENERALES Y SOLVENCIA EXIGIDA. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.

A) Podrán ser contratistas de la Administración Municipal las empresas/empresarios concurrentes que, además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar por razón de las obras objeto del presente contrato (arts. 54, 62, 74, 75 y 78 en relación con la Disposición Transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público - TRLCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecida en el apartado 1 de dicho artículo se sustituirá por una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador (modelo disponible en <http://www.raspeig.es/portal/contratacion>)

La mencionada declaración responsable deberá presentarse mediante originales/copias compulsadas dentro del sobre "**DOCUMENTACIÓN**".

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

B) El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación:

b1.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

Respecto a capacidad:

- Documento Nacional de Identidad si el licitador es persona física, Número de Identificación Fiscal y escrituras de constitución/modificación inscritas en el Registro Mercantil en caso de que la concurrente sea una sociedad.
- En caso de actuar mediante representante, D.N.I. y escritura de poder o documentos acreditativos de representación, bastanteados por Secretaría Municipal o funcionario municipal que desempeñe puesto para cuya cobertura se exige licenciatura en Derecho.
- Justificante acreditativo del abono de la tasa por bastateo.
- Declaración responsable (modelo disponible en <http://www.raspeig.es/portal/contratacion>) de no estar incurso en causa de prohibición para ser contratista de la Administración.
- Declaración responsable (modelo disponible en <http://www.raspeig.es/portal/contratacion>) sobre la vigencia de las circunstancias de capacidad y solvencia exigibles en la fecha de presentación de la oferta.
- Acreditación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma del domicilio social de la empresa.
- Declaración relativa a las circunstancias a que se refiere la Disposición adicional 4ª.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los supuestos en que ello sea obligatorio, de conformidad con la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Respecto a solvencia financiera y técnica:

Solvencia financiera:

a.- Empresarios: Se acreditará mediante la presentación de cuentas anuales correspondientes al último ejercicio económico, para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales según Balance aprobado de las que resulten los siguientes ratios de solvencia (deben concurrir ambos):

-Activo corriente/Pasivo Corriente $\geq 1,25$.

-Activo total (Corriente y No corriente)/ Pasivo Total (Corriente y No corriente) $\geq 1,50$.

La acreditación se realizará mediante una declaración responsable y las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio económico



para el que esté vencida la obligación de su aprobación, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Asimismo deberá acreditarse por los licitadores que el patrimonio neto supera el importe mínimo legalmente establecido para no incurrir en causa de disolución, es decir que no sufre pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 363, apartado e) del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

b.- Profesionales que ejercen su actividad por cuenta propia sin ser empresarios. Podrán acreditarla mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Solvencia técnica:

Mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años que deberán ir avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Las obras realizadas deberán ser de similares características a las del objeto del contrato, y deberán alcanzar en el año de mayor ejecución de los últimos diez un importe igual o superior al correspondiente al contrato: 100.000 euros.

A efectos de determinar la correspondencia entre las obras acreditadas y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros (Grupo I Instalaciones Eléctricas, Subgrupo 1 Alumbrado, iluminación y balizas luminosas).

No es obligatoria la clasificación fijada en el apartado 5 PCTC, sin perjuicio de su aptitud como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica, conforme al artículo 65.1.a) TRLCSP.

Si el licitador no presenta la documentación, el órgano de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. Si se presentase la documentación y se observase defectos u omisiones subsanables en la misma, se comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, al licitador concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

b 2) Documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones para adjudicación:

-Alta, referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

-Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos del artículo 60.d) TRLCSP (certificado a los efectos de contratos con las Administraciones Públicas).

-Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria referida en el artículo 43.1.f) Ley General Tributaria (certificado de contratistas y subcontratistas).

-Certificación administrativa sobre inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a que se refieren los artículos 13.1.e) y 15 del R.D. 1098/2001. Por indicación de la Tesorería Municipal esta certificación deberá solicitarse ante y será expedida por el organismo autónomo SUMA.

-Certificación administrativa expedida por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma a que se refieren los artículos 14 y 15 del R.D. 1098/2001.

El adjudicatario deberá presentar asimismo en ese plazo la documentación justificativa de cualesquiera otros documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, si así se hubiera establecido, así como constituir la garantía definitiva.

Registro Voluntario de Licitadores: Aquellos licitadores que figuren inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus Organismos Autónomos quedarán exentos de la presentación de la documentación inscrita en el mismo, debiendo únicamente aportar certificación expedida de los datos del Registro, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación y demás órganos municipales, junto con una declaración responsable de no haberse alterado o modificado los extremos y circunstancias allí recogidos a la fecha de presentación de la proposición, conforme al artículo 4.2 de su regulación.

5.- CONTRATO DE OBRAS Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

Conforme al artículo 138 TRLCSP el procedimiento abierto queda configurado como forma ordinaria de adjudicación. Quedan establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas Complementarias en su apartado 7, el baremo de los criterios de selección de la oferta económicamente más ventajosa, al que se hace expresa remisión, por lo que se consideran incorporados a este pliego.

Se aplicará la tramitación de urgencia al expediente conforme al artículo 112 TRLCSP, una vez declarada por el órgano de contratación al aprobar el expediente, con los efectos regulados en dicho artículo.

Los licitadores no podrán proponer variantes, entendidas como proposiciones alternativas, si mejoras en los términos y con las condiciones fijadas en el apartado 7 PCTC.

Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando se halle en las circunstancias previstas en el artículo 85 RGLCAP, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 7.2 PCTC. En caso de que se incurra en presunción de temeridad respecto de alguna o algunas de las ofertas presentadas, se seguirá la tramitación establecida en el artículo 152 TRLCSP.

MESA DE CONTRATACION



El órgano de contratación designará las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 TRLCSP. Su composición se publicará en el perfil de contratante un mínimo de 4 días antes de la reunión para calificación de la documentación administrativa.

PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO: Publicado en el B.O.P. el anuncio de apertura del plazo de presentación de proposiciones, y transcurrido el plazo de 13 días establecido, la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") en tiempo y forma, declarando expresamente los licitadores admitidos y excluidos. A continuación, respecto de los admitidos, se efectuará con carácter público la apertura del sobre nº 2 "OFERTA" y se efectuará la valoración de los criterios de adjudicación establecidos. La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes, en particular para la determinación de las ofertas que contienen valores anormales o desproporcionados. Caso de que resulten ofertas con valores anormales o desproporcionados, se seguirá la tramitación establecida en el artículo 152 TRLCSP. La justificación presentada, junto con los informes pertinentes, se someterá a la Mesa de Contratación a los efectos del artículo 152.4 TRLCSP.

Verificados estos trámites, la Mesa elevará las actuaciones, con la Propuesta de Adjudicación que estime pertinente, al órgano de contratación competente. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, si bien cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

OBSERVACIONES:

Si como consecuencia del Acto Previo de Calificación de Documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") la Mesa de Contratación apreciase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada concederá un plazo máximo de 2 días hábiles para que la empresa concurrente subsane la/s deficiencia/s; a tales efectos se comunicará únicamente mediante fax/e-mail, a los interesados, que por tanto deberán incluir obligatoriamente un número de fax/e-mail en su documentación. En tal caso, la apertura del sobre "OFERTA" se realizará el día hábil siguiente a que finalice el plazo de subsanación de deficiencias.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 151 TRLCSP).

Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 4.B) anterior, y siempre que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa cumpla con las obligaciones que allí se establecen, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Contra la resolución del concurso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en vía administrativa, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Preferencia en la adjudicación

Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de la más ventajosa, después de aplicar los criterios objetivos en el concurso, o igualando el precio más bajo en las subastas, acredite, en el momento de presentar la proposición, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

1. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

2. Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar su proposición, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

3. En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

La documentación respectiva se presentará en el Primer sobre "DOCUMENTACIÓN".

6.- OFERTAS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas complementarias, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.



Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cada empresa ofertante no podrá presentar más que una proposición, individualmente o en unión temporal con otros, dando lugar la infracción de lo anterior a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Las empresas de un mismo grupo que concurren a la licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en el artículo 86 RD 1098/2001. Conforme al artículo 145 TRLCSP en la proposición, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En caso de no consignarse expresamente como partida independiente, se entenderá a todos los efectos que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del citado Impuesto.

La presentación de ofertas para participar en la contratación observarán, necesariamente, las siguientes indicaciones:

A) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las ofertas habrán de entregarse en el Área Administrativa de Contratación para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas dentro del plazo de presentación de proposiciones, en horario de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo es sábado, domingo o festivo, se pospone al siguiente día hábil.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

B) REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

b.1.- Se presentarán por cada empresa concurrente dos sobres, cerrados y firmados. Conforme al artículo 80.1 Rd 1098/2001, en el interior de cada sobre se incluirá, en hoja independiente, una relación de su contenido enunciado numéricamente.

* El primer sobre se titulará "OFERTAS PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA NORTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG", Expte. IFS CO11/16, y se subtitulará "DOCUMENTACIÓN", conteniendo la documentación referida en la Cláusula 4.A).

* El segundo sobre, que tendrá el mismo título que el primero, se subtitulará "OFERTA", conteniendo en su interior la Oferta que deberá ajustarse al siguiente modelo:

"D/Dª _____ con D.N.I. núm. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ en nombre propio/en representación de _____ enterado/a del procedimiento negociado convocado para adjudicar el contrato de **OBRAS DE MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA NORTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**, Expte. IFS CO11/16, EXPONE:

QUE desea participar en el procedimiento, manifestando que conoce y acepta íntegramente Proyecto Técnico, Pliego de Condiciones Técnicas Complementarias, y Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rectores de la contratación.

QUE OFERTA COMO PRECIO CIERTO DE CONTRATACIÓN:

(SOLO EN LETRAS) EUROS.

IVA EUROS.

TOTAL EUROS.

QUE OFERTA COMO PLAZO DE EJECUCIÓN -----.

SE ASUME EXPRESAMENTE EL COMPROMISO DE PENALIZACIÓN DE MORA DE 100 EUROS/DÍA.

SE ACOMPAÑA PROGRAMA TÉCNICO EXHAUSTIVO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

QUE DENTRO DEL PRECIO OFERTADO SE INCLUYE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES MEJORAS DESCRITAS EN EL ANEXO DEL PCT: (RELACIÓN DETALLADA CONFORME AL APARTADO 7.2 PCT).

Lugar, fecha y firma."

b.2.- En cada uno de los sobres se hará constar con toda claridad el nombre del licitador, C.I.F., dirección, teléfono, fax, y dirección de correo electrónico.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PLAZO DE GARANTÍA, REVISIÓN DE PRECIOS:

Se regulan en el citado Pliego de Condiciones Técnicas Complementarias de la contratación, no obstante, interesa señalar:

* Respecto al **plazo de ejecución**, se regula en el apartado 3 pctc, cifrándose en TRES (3) MESES, computándose a partir del día siguiente al acta de comprobación de replanteo a suscribir entre contratista y dirección técnica, si bien el plazo de ejecución es susceptible de mejora por los licitadores.

* Respecto al **plazo de garantía**, concretado en 1 año, su cómputo se iniciará desde la fecha del Acta de Recepción de las obras, en los términos del apartado 4 PCTC.

* Respecto a la **revisión de precios**, no se prevé dado el plazo de ejecución previsto.

8.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN EXIGIBLES.

- PROVISIONAL: No se exige conforme al art. 103 TRLCSP.
- DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

• Precisiones sobre Garantía Definitiva:

-Dicha Garantía estará afecta a los conceptos legalmente definidos: Art. 100 TRLCSP.

-La devolución de esta Garantía tendrá lugar cuando, finalizadas las obras y transcurrido el plazo de garantía establecido se acredite, en virtud de informe emitido por la Dirección Técnica, que el contratista ha quedado libre de responsabilidades por razón del cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.

A efectos de devolución de la garantía definitiva operará el plazo de un año previsto en el apartado 4 PCTC, que operará como garantía comercial.

-La Garantía Definitiva podrá constituirse con arreglo a las modalidades previstas en el art. 96.1 TRLCSP.



-En caso de constitución de Garantía mediante aval bancario o seguro de caución, se acomodará al modelo de la Tesorería Municipal disponible en la web municipal (www.raspeig.org>servicios municipales>Hacienda).

9.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

La no formalización del contrato por causas imputables al contratista, tras el requerimiento al mismo, y excepcionalmente, tras el nuevo plazo que se conceda en un último requerimiento, dará lugar a entender que el licitador ha retirado su oferta, renunciando a la adjudicación, procediéndose en ese caso a recabar la documentación precisa para llevar a cabo nueva adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se perfecciona con su formalización (artículo 27 TRLCSP). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, conforme al artículo 156.5 TRLCSP.

10.- REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS: APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMPROBACION DE REPLANTEO.

En cumplimiento del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, antes del inicio de las obras el Ayuntamiento aprobará, previo informe favorable de la Dirección Técnica, el preceptivo Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado por el adjudicatario. En tal sentido, el contratista queda obligado a su presentación en el plazo establecido mediante requerimiento de dicha Dirección.

A tal efecto, se recuerda que el Proyecto de las obras incorpora el oportuno Estudio Básico de Seguridad y Salud, de conformidad a lo regulado en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997 antes citado.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de formalización del contrato se suscribirá el Acta de Comprobación del Replanteo por contratista y Dirección Técnica, computándose a partir de ese momento el plazo de ejecución del contrato.

11.- DERECHOS Y DEBERES ADQUIRIBLES RECÍPROCAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y POR LA CONTRATISTA.

Son los que deriven de la aplicación de las condiciones de contratación contenidas en el Proyecto de las obras/ Pliego de Condiciones Técnicas / Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas y acuerdos municipales correspondientes, así como de normativa legal aplicable supletoriamente.

Aspectos Laborables y Tributarios. Subcontratación.

El Adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en la Legislación Laboral, de Seguridad Social, Tributaria y en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo/Prevención de Riesgos Laborales, de aplicación conforme a la normativa vigente en cada momento.

Este Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición. Podrá ser causa de resolución contractual el incumplimiento por el contratista de su obligación de afiliación y alta de los trabajadores ocupados en las obras o servicio, pudiendo el Ayuntamiento solicitarle en todo momento la documentación pertinente para la comprobación a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril.

La subcontratación, incluyendo las penalidades por su incumplimiento, se regirá por lo dispuesto en el artículo 227 TRLCSP. Las obligaciones del contratista se efectuarán asimismo en los términos establecidos por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y sus normas de desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

La comunicación que se efectúe al Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución (o Dirección Técnica si no se designa aquél específicamente) adjuntará copia del folio correspondiente del Libro de Subcontrataciones, conforme al modelo aprobado por Resolución de 2 de noviembre de 2007 del Subsecretario de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana; así como la acreditación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma del domicilio social de la empresa.

Condición especial de ejecución: conforme al artículo 118 TRLCSP, queda establecida como condición especial de ejecución de carácter social las cláusulas incluidas en el apartado 11 PCTC. El contratista deberá, a requerimiento del Ayuntamiento y en todo momento, proporcionar la documentación justificativa del cumplimiento de dichas obligaciones. Se considerarán, a efectos de resolución contractual, tanto el incumplimiento de la condición especial en sí como de la obligación de proporcionar información sobre su cumplimiento.

12.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS.

Se desempeñará por Técnico/s competente/s designado/s por el Ayuntamiento y será/n directamente responsable/s de la comprobación y vigilancia de la correcta aplicación de la obra.

En el caso de Dirección Facultativa externa, se designará supervisor entre los Técnicos Municipales.

13.- FORMA DE PAGO: CERTIFICACIONES.

El pago se realizará contra certificaciones mensuales expedidas por la Dirección Técnica designada por el Ayuntamiento, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 a 218, y 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La última certificación ordinaria podrá tener una duración inferior al mes, abarcando hasta la fecha de recepción de las obras.

Para que se compute el plazo de treinta días para el devengo de intereses a que se refiere el apartado 4 del artículo 216, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro correspondiente (FACE o Registro General Municipal), en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el Registro correspondiente (FACE o Registro General Municipal) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.



El Departamento de Intervención Municipal es el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública.

Para las Sociedades Anónimas y Limitadas y demás sujetos obligados en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público, será obligatorio el uso de la factura electrónica y su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE <https://face.gob.es/es/>), al que se ha adherido el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Para las personas físicas y otros terceros su utilización será optativa.

Conforme a la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio del Ministerio de Hacienda y Administración Pública en las facturas electrónicas es obligatorio informar de los datos denominados DIR-3 (Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora).

Esos mismos datos se incluirán en el resto de facturas. Para este contrato, los datos a incluir son:

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
GE0000399	L01031225	LA0001397

14.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo de ejecución fijado, así como en su caso los plazos parciales señalados, no precisando intimación previa por parte del Ayuntamiento la constitución en mora del contratista. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la cuantía prevista de 100 euros/día hábil de retraso.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MODIFICACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de tales prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

Modificación

Se estará en materia de modificación del contrato de obras a lo dispuesto en el artículo 234 TRLCSP. Así, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Contratos del sector Público. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No se prevé la modificación del contrato, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP.

16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

a) Resolución del Contrato.

El contrato podrá resolverse, además de por las causas previstas en el presente Pliego, por alguna de las causas de resolución de los Arts. 223 y 237 y concordantes del TRLCSP, regulándose sus efectos en el art. 225 y 239.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el apartado 11 in fine de este Pliego, como condición esencial del contrato, podrá dar lugar a la resolución.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista determinará en todo caso la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios producidos a la Administración, en lo que excedan de aquella.

b) Responsabilidad del contratista.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si la obra se arruinase con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de 15 años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

17.- RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS LICITADORES NO ADJUDICATARIOS:

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a la proposición (sobre "DOCUMENTACIÓN") quedará a disposición del correspondiente interesado, quien podrá retirarla.

En caso de no haber sido retirada en el plazo de un mes desde que se pudo retirar previo aviso del departamento de contratación, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

18.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Cláusulas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normativa de desarrollo en materia de contratación, en lo que no se oponga a la ley anterior, así como a la Ley 7/85 de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

-El pliego de prescripciones técnicas.

-Los planos.

-La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

19.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 TRLCSP.

20.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del Ayuntamiento, medio de difusión a través de Internet de la información relativa a los expedientes de contratación, se ubica en la siguiente dirección: [www.raspeig.org-->Contratacion-->perfil de contratante](http://www.raspeig.org-->Contratacion-->perfil%20de%20contratante).

21.- CLÁUSULAS SOCIALES

Rigen en los contratos del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con carácter obligatorio en cuanto sean de aplicación, conforme a la Instrucción aprobada por el Acuerdo Plenario de 27/04/2016, las siguientes cláusulas:

- 1) En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
- 2) La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- 3) La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinada a la ejecución del contrato.
- 4) El órgano de contratación en la definición de las especificaciones técnicas de cada contrato, recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea, o de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5) En todos los contratos cuyos destinatarios o usuarios sean personas físicas, ya sea el público en general o el personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, organismos autónomos y entidades del sector público, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tenga en cuenta la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con Diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas, tales como son definidos estos términos en TRLGDPD.
- 6) En todos los contratos que sean pertinentes al género, es decir, cuyos destinatarios o usuarios sean personas físicas, ya sea el público en general o el personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, organismos autónomos y entidades del sector público, afecten a mujeres y hombres e incidan en el acceso y control de los recursos, los órganos de contratación deberán incorporar la

perspectiva de género en los contratos que celebren, a través de cuantas cláusulas sociales relativas a la igualdad entre hombres y mujeres se precisen.

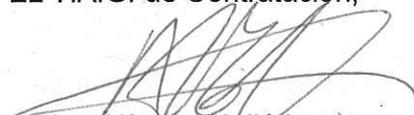
7) Cuando se contraten prestaciones en las que el componente económico fundamental venga constituido por el coste de la mano de obra, o en las que se incorporen cláusulas de subrogación de las personas trabajadoras, deberá especificarse que la determinación del precio del contrato se han tenido en cuenta, el salario base establecido en el Convenio colectivo que resulte de aplicación al contrato más el complemento de antigüedad.

ÚLTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición.

San Vicente del Raspeig, 03 de octubre de 2016.

EL T.A.G. de Contratación,



Fdo.: Alfonso Mollá Ivorra.